

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022	ACTOR: MUNICIPIO DE TEMPOAL, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	<p style="text-align: right;">02/octubre/2023</p> <p>Agréguense al expediente el escrito y los anexos del Presidente del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, mediante el cual promueve ampliación de demanda, contra actos que atribuye al Presidente de la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>En vista de lo anterior, a efecto de proveer lo que en derecho procede, se tiene en cuenta lo siguiente.</p> <p>Mediante el escrito el accionante promueve una tercera ampliación de demanda contra omisiones que atribuye al Presidente de la Comisión Permanente de Agua Potable y Saneamiento del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Es posible advertir que el Presidente del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave impugna: “la omisión de dar contestación al Oficio No. SG-SO/2do/1er/179/2022, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, y que le fuera turnado por el referido Congreso del Estado al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE (sic) DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE ...”; así como “... La invalidez de los efectos que pudiera ocasionar en la presente controversia constitucional, la omisión de dar respuesta a el (sic) Oficio No. SG-SO/2do/1er/179/2022, de fecha catorce de julio de dos mil veintidós ...”, lo cual, deriva de las manifestaciones hechas por el Congreso del Estado de Veracruz al dar contestación a la demanda instaurada en su contra.</p> <p>En ese sentido, la ampliación de demanda resulta</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>improcedente en términos del artículo 19, fracción IX, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se está ante un hecho nuevo ni un hecho superveniente, tal como se explica a continuación. En su escrito de ampliación el promovente afirma tener conocimiento de la existencia de una nueva omisión con motivo de la contestación de la demanda; sin embargo, del análisis de dicho reclamo es posible apreciar que contrario a lo manifestado, dicha omisión no es novedosa ya que al ser parte del proceso interno seguido por el Congreso local para dar respuesta al Poder Ejecutivo, se encuentra subsumida en la omisión impugnada en su segunda ampliación, en la que se impugnó precisamente la omisión del Congreso local de dar contestación a la solicitud que presentó el Ejecutivo estatal a fin de conservar los servicios a los que se refiere el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución General.</p> <p>Esto es así porque la impugnación realizada en la segunda ampliación abarca el cúmulo de omisiones al interior de la legislatura que den lugar a la falta de respuesta al oficio del Poder Ejecutivo. Interpretar de otra forma la integración de la litis implicaría forzar al actor a tener que impugnar todos y cada uno de los actos al interior del órgano demandado, que dieron origen a la referida omisión, aspecto que en el caso particular se advierte innecesario.</p> <p>En consecuencia, si en el caso particular el accionante pretende introducir a la litis un acto que forma parte del proceso interno seguido por el Congreso para dar respuesta al Ejecutivo local, no ha lugar a acordar de conformidad la ampliación de demanda, puesto que dicha impugnación está subsumida en la impugnación de la omisión imputada al Congreso del Estado en la segunda ampliación.</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>En consecuencia, procede desechar la presente ampliación intentada por la parte actora.</p> <p>Se tiene al promovente reiterando el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Por otra parte, intégrese también al expediente, el escrito del delegado del Municipio de Tempoal, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos y, en atención a su contenido, dígamele que deberá estarse al proveído de veintidós de agosto de dos mil veintitrés dictado en autos, por el que se señalan las dieciocho horas del miércoles cuatro de octubre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en el presente asunto, sin que se advierta motivo o razón alguna que justifique dicho diferimiento.</p>
2	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">22/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos suscritos, el primero de ellos, por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y, el segundo, por el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan, por los que contestan la demanda del presente medio de control constitucional, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo de la entidad; lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Asimismo, se tiene al representante del Congreso local, designando autorizados.</p> <p>Por otra parte, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo desahogando el requerimiento formulado</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al diecinueve de abril de dos mil veintitrés, que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto número ochocientos cincuenta y tres (853), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.</p> <p>En relación con la manifestación expresa de los representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa, a efecto de que tengan acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, se acuerda favorablemente su solicitud .</p> <p>Respecto a la petición del Ejecutivo local para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se le autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional , excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.</p> <p>Atento a lo anterior, se les apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Requíerese al Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por las autoridades demandadas, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se proveerá con las constancias que obren en autos.</p> <p>Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de las contestaciones de demanda al Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la Fiscalía General de la República .</p> <p>En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las trece horas del martes treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.</p> <p>Para asistir mediante dicho sistema, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>Registro de Población (CURP).</p> <p>Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de esta Sección de Trámite, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia. Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.</p> <p>Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.</p> <p>Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.</p> <p>Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia, en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.</p>
3	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">27/septiembre/2023</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del promovente, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, revoca la designación de un autorizado y delegados, y solicita se le autoricen los correos electrónicos que refiere.</p> <p>Se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación de nuevo domicilio, así como la revocación del autorizado y de la delegada; respecto al diverso delegado que refiere, se advierte que éste no tiene personalidad reconocida en autos.</p> <p>No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 343/2023</p>	<p>ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</p>	<p style="text-align: right;">03/octubre/2023</p> <p>Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial del estado de Nuevo León, cuya personalidad tiene reconocida en autos. En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:</p> <p>Se tiene al promovente formulando alegatos en la presente controversia constitucional.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA